



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD ROSARIO DEL TALA

(3174) ROSARIO DEL TALA ORDENANZA N° 125-DECLARANDO DE INTERES PUBLICO, LA ELABORACION
ENTRE RIOS
DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS CARNEOS.-

H.C.D., Rosario del Tala, 14 de Marzo de 1985.-

VISTO:

Que la elaboración, distribución y comercialización de productos cárneos interesa en gran medida a toda la comunidad, dada la preferencia de ésta en hacer de los mencionados productos la base de la alimentación familiar.-

Que la naturaleza misma de éstos productos hace imprescindible un estricto control en todas las etapas aludidas, toda vez que la inobservancia de las debidas normas de higiene sanitaria, posibilitarían la obtención de productos que comprometerían la salud de la población.-

Que interesa igualmente el controlar de las consecuencias económicas que acarrea esta actividad, en un doble aspecto, tanto en el desembolso de la comunidad para la adquisición de estos productos, como en el cumplimiento de las previsiones tributarias sancionadas por diversas leyes y ordenanza

Que no exista hasta la fecha, al menos en forma expresa y sistematizadas disposiciones legales que regulen esta actividad en el ámbito local, y;

CONSIDERANDO:

Que la naturaleza de éstos productos requiere un estricto control por parte de las autoridades competentes en salvaguarda de la salud de la población; que no existiendo en forma sistematizada disposiciones legales que regulen la materia en forma expresa; que el art. 11 inc. 3 de la Ley 3.001 reza como atribución y deber del Ejecutivo Municipal ejercer la policía higiénica y sanitaria dentro de su jurisdicción; por ello;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ROSARIO DEL TALA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1°): Se declara de interés público en todo el Municipio de Rosario del Tala, la elaboración, distribución y comercialización de productos cárneos que sean realizados por Empresas o particulares que reúnan las condiciones legales para la prestación de servicio de faenamientos de animales bovino, porcinos, ovino y/o caprinos y acrediten con los respectivos recibos y/o boletas de depósitos, que están al día en el pago de todas las Tasas que por su actividad de tales, establezcan la Municipalidad.-

ARTICULO 2°): Se establece con carácter obligatorio para las personas mencionadas en el art. 1° el faenamiento de animales bovino, porcinos, ovinos y/o caprinos que necesiten sacrificar para la obtención de sus productos, en



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD ROSARIO DEL TALA

(3174) ROSARIO DEL TALA
ENTRE RÍOS

un establecimiento que cumpla con las especificaciones técnicas establecidas por la ley provincial N° 7.292 y su reglamentación decreto N° 2.285 vigente para el territorio provincial y que esta ordenanza dá por reproducidos e incorpora, para la prestación de estos servicios quedando totalmente prohibida la faena en establecimiento o locales no habilitados con arreglos a estas normas.-

ARTICULO 3°): Se establece con carácter obligatorio por parte del Departamento Municipal la fiscalización de la realización por el o los prestadores del servicio, de todos los trabajos necesarios para obtener productos cárneos aptos para la comercialización al público, dentro de los recaudos establecidos por las disposiciones legales establecidas en el art. 2, antes y después de la muerte del animal sacrificado y durante la faena del mismo hasta su entrega en la boca de expendio, pudiendo incluso impedir la faena cuando la sola apariencia externa del animal lo haga inapto para el consumo o proceder al comiso total o parcial, cuando la inaptitud surja del eviserado posterior y/o deficiencia en el mantenimiento de los productos obtenidos.-

La responsabilidad será del prestatario cuando las causales de la inaptitud fueren anteriores al depósito del animal para su faena, y será del prestador cuando las causales sean posteriores a la misma; antes de que salga la res faenada del establecimiento.-

ARTICULO 4°): A los efectos de facilitar las tareas de fiscalización relacionadas precedentemente, se establece con carácter de obligatorio por el Establecimiento prestador de los servicios de faena, que la misma solo podrá realizarse en los días y en el horario previamente establecido, debiendo cuando circunstancia excepcionales hiciera necesario o convenientes el faenamiento fuera de los días o del horario preestablecido, solicitar autorización previa al Organismo de Aplicación de ésta Ordenanza, que más adelante se creará y comunicarlo al Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 5°): Paralelamente a la fiscalización estrictamente técnica, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá exigir del Establecimiento prestador, con la consiguiente obligación por parte de éste de proporcionarlos, todos los datos e informaciones que consideren convenientes para determinar con precisión, la situación tributaria tanto de éste como de los prestatarios, pudiendo igualmente el Departamento Ejecutivo fiscalizar directamente, a través del funcionario que designare la fidelidad de los datos e informaciones.-

ARTICULO 6°): El servicio de faenamiento a cargo del prestador comprende desde el depósito previo de los animales, obligatorio ante de su sacrificio, hasta la entrega de las media reses, a los prestatarios, debidamente enfriadas



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD ROSARIO DEL TALA

(3174) ROSARIO DEL TALA
ENTRE RÍOS

con arreglos a las disposiciones legales en vigencia, juntamente con las menudencias aptas para el consumo de la población. Esta entrega se hará por el establecimiento prestador en el momento que lo requiera el prestatario propietario del animal faenado, en días hábiles y horarios de comercio, una vez cumplido el oreo y enfriado mínimo que determine el Organismo de Aplicación. La tenencia después de la terminación del proceso, no estará comprendida en el servicio generando cargo económico supletorio a convenir con la intervención del organismo de Aplicación. Los demás productos que se obtiene del animal faenado, son de propiedad del prestatario, quedando a su disposición en el establecimiento prestador del servicio, de los que podrá disponer o retirar en el plazo y condiciones convenidas por las partes.-

ARTICULO 7º): El producto entregado por el prestador al prestatario deberá ser identificado por la documentación correspondiente y en el lugar y forma que establece la disposiciones legales en vigencia.-

ARTICULO 8º): Es obligación del prestador del servicio de faenamiento, facilitar a los funcionarios del Departamento Ejecutivo Municipal, que fueren comisionados para las tareas de fiscalización encomendada en ésta Ordenanza una dependencia apta para la mejor realización de su cometido debiendo igualmente el acceso a las distintas dependencias del Establecimiento donde se realizan los trabajos y en general facilitarles todos los datos que tenga atinencia directa o indirecta con dichos objetos.-

ARTICULO 9º): Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 10º): Comuníquese, etc.- Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del H. Concejo Deliberante, en el día de la fecha.-

ES COPIA


E. GRACIELA GARGANO DE TACOK
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




HECTOR E. ZABALETA
CONCEJAL PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE